



Rad. 680013110004-2021-00379-00 LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja propuesto por la apoderada de la pasiva contra el auto de fecha 03 de mayo de 2022, que por considerar extemporáneo negó el trámite al recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 08 de abril de 2022, mediante la cual se impuso sanción a la recurrente dentro del trámite de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

“Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...) (C. S. de J. Auto de 6 de mayo de 1997. Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ).

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Los recursos ordinarios están precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que la omisión de uno cualquiera de ellos, conlleva la negativa de los mismos.

En cuanto la procedencia para el recurso de reposición la regla general, instituido para todos los autos que profiera el juez, la excepción aquellos que el propio legislador lo niega. La oportunidad a voces del artículo 302 del Código General del Proceso, la formulación debe ocurrir dentro del término de ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación cuando o una vez se profiera cuando es en audiencia, para inferir que estos dos presupuestos se encuentran acreditados en este momento, el recurso fue presentado el 06 de mayo de 2022, dentro del término de ejecutoria de la providencia, es decir el segundo día hábil de acuerdo al art. 9º del Decreto 806 de 2020.



La legitimación, determinada por las partes actuantes o los terceros sean principales o accesorios que aparecen en el proceso, por lo que estando la pasiva actuando por intermedio de apoderado debe hacerlo quien ejerce el derecho de postulación, presupuesto acreditado también, siendo la recurrente abogada inscrita.

Ha de entenderse que la finalidad del recurso es revocar el auto que negó proceder con el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto contra el auto que aplicó la sanción prevista en el numeral 40 del art. 372 del CGP.

Revisado el expediente, observa el despacho que a pesar que la notificación de la providencia atacada se surte a cabalidad y en ese sentido lo resuelto cobra ejecutoria, fue dispuesto de manera especial la notificación personal a la profesional de derecho, sobre la sanción impuesta. En consecuencia, con la finalidad de proveer de garantías la presente actuación, debe el despacho proceder conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020, para iniciar a contabilizar el término dos días después a la recepción del mensaje –lo cual se produjo el 18-04-2022, de manera que el escrito de reposición fue presentado el último día hábil de dicho término, el 25 de abril de 2022, por lo cual se accederá a reponer lo resuelto y en su lugar, ordenar el traslado de dicho recurso conforme al art. 110 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 03 de mayo de 2022, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 08 de abril de 2022, de conformidad con el art. 110 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez